

Santa Marta, 12 de julio de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00878.00

DEMANDANTE: COOCREDIMED Nit. 900.219.151-0

DEMANDADO: JENIS ESTHER ELIS CARDENAS CC. 57.402.280

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN –COOCREDIMED-, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JENIS ESTHER ELIS CARDENAS, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINCE PESOS (\$11.550.015,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de febrero de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada JENIS ESTHER ELIS CARDENAS, el día 8 de junio de 2021, presentó memorial dentro de este proceso, quedando de ese modo notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$577.500,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a JENIS ESTHER ELIS CARDENAS, desde el día 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JENIS ESTHER ELIS CARDENAS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses. Prevéngase a las partes, especialmente al

ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$577.500,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

IA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 de Julio de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 076 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO